



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8044-2005-PA/TC  
AREQUIPA  
ALFREDO HUGO DÍAZ ARANA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 16 de diciembre de 2005

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, ordenando que se otorgue pensión de jubilación minera bajo los alcances de la Ley N.º 25009, teniendo en cuenta los topes señalados por ley, alegando que el demandante sufre de Neumoconiosis en segundo estadio de evolución, disponiéndose también el reintegro de las pensiones devengadas y los intereses legales correspondientes.
2. Que la parte demandante cuestiona la recurrida, por considerar que existe un pronunciamiento que a su pensión de jubilación no le corresponde la imposición de topes en su monto.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 100 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8044-2005-PA/TC  
AREQUIPA  
ALFREDO HUGO DÍAZ ARANA

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LITIRIGÖYEN  
LANDA ARROYO

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)